

SENTENCIA N° 532 /16

Expte. N° 225/926/2016 y agregados.

En San Miguel de Tucumán, a los 29 días del mes de Junio de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "REINOSO EDUARDO ANTONIO S/RECURSO DE APELACION. Expte. 225/926/2016 (Expte. N° 4785/271/A/2014 DGR)".

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. José Alberto León.

El Dr. José Alberto León dijo:

I.- Que Surge que a fojas 29/33 del Expte. DGR N° 4785/271/A/2014, el contribuyente, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución MA 2801/15 de la Dirección General de Rentas de fecha 13/10/15 obrante a fs. 26/27 En ella se resuelve: "NO HACER LUGAR al descargo interpuesto y APLICAR al contribuyente una multa equivalente al triple de las cuotas 07,08,09,10,11 y 12 del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al período fiscal 2014, por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$ 9.479,16 (Pesos nueve mil cuatrocientos setenta y nueve con 16/100)."

Apela el recurrente expresando agravios en tiempo y forma, en contra de la Resolución dictada por DGR anteriormente mencionada, que estima procedentes, invocando argumentos fundados en normas de Derecho aplicables a la materia.

Finalmente solicita se recepte su recurso y se revoque la resolución cuestionada.

II.- Que a fojas 1/3 del Expte. T.F.A. agregado al Expte. Cabecera, la Dirección General de Rentas, a través de sus apoderados, contesta traslado del recurso

Expte. N° 225/926/2016 y Agdos.

2016 AÑO DEL BICENTENARIO

Página 1 de 8

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148º del Código Tributario Provincial.

III.- Por lo que corresponde el tratamiento del recurso sometido a debate, con el objeto de resolver si la Resolución N° 2801/15 resulta ajustada a derecho.

IV.- A la luz de las normas vigentes, se advierte que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 7º penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, que expresa: "Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2014 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones".

Las constancias de autos corroboran la declarada aplicación al caso de la precitada norma, en la medida que la infracción objeto del presente recurso, data de fecha anterior al 31/05/2014.

Siendo ello así, concluyo que se ha tornado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual la pretensión recursiva en examen y, por ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en aquel recurso. Es que, si ministerio legis, se ha eliminado la posibilidad jurídica de hacer efectiva la sanción determinada por la D.G.R., resulta de toda evidencia que no corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstracta la cuestión planteada y, por consiguiente, resultar inoficioso emitir opinión en el tópico, en atención a lo precedentemente considerado.

Por lo expresado y teniendo en cuenta los beneficios de la norma citada, corresponde DECLARAR ABSTRACTA, las cuestión planteada por REINOSO EDUARDO ANTONIO en su recurso de apelación y DECLARAR que por aplicación del artículo 7º penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, la sanción determinada mediante Resolución N° 2801/15 de fecha 13/10/15 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.-

El señor vocal **Dr. Jorge E. Posse Ponessa**: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. José Alberto León, vota en idéntico sentido.

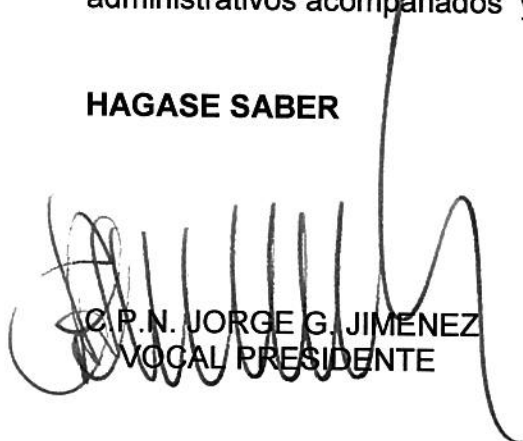
El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. José Alberto León, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
RESUELVE:**

- 1. DECLARAR ABSTRACTA**, la cuestión planteada por REINOSO EDUARDO ANTONIO, en su Recurso de Apelación, en mérito a lo considerado.
- 2. DECLARAR** que por aplicación del artículo 7º penúltimo párrafo de la Ley Nº 8873, la sanción determinada mediante Resolución Nº 2801/15 de fecha 13/10/15 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.
- 3. REGISTRESE**, notifíquese, oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-ac

HAGASE SABER


DR. J. G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI:


DRA. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA